Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

ANEXO S38 - Certificación - Sanción firme integrando

CERTIFICACIÓN

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°264, de fecha 19 de abril de 2024, se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°498, de fecha 5 de agosto de 2024, atendido que, trascurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Rancagua, de 22 de agosto de 2024.

MARIA JOSE ACUÑA CATALAN
JEFATURA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR FUNDACIÓN INTEGRANDO A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON UN TOQUE DE LUZ

RANCAGUA,

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/4394/2024 que establece el orden de subrogación de la Dirección Regional de O'Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 264 de fecha 19 de abril de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 201, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/OVQDN6-473

descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3º Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, por Resolución Exenta N° 264 de fecha 19 de abril de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas1 (uno), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz** con fecha 23 de abril de 2024 cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 2235 y N° ambas de fecha 06 de agosto de 2021 del Servicio Nacional de Menores.

8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos notificados mediante Oficio ORD. N°291 de fecha 27 de febrero de 2024 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se informa el estado de gastos rechazados al Colaborador Acreditado Fundación Integrando Niños y Adolescentes con un Toque de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/OVQDN6-473

Luz, por el proyecto REM PER Integrando Niños y Niñas, informándose *"… **que el total de observaciones levantadas corresponden a un total de $32.054.015 y los gastos observados no levantados ascienden a un total de $85.450.682**, y de acuerdo a la normativa vigente, los plazos para dar respaldar se encuentran vencidos, pasando a categoría de gastos rechazados, razón por la cual los montos deben ser reintegrados a la cuenta corriente del programa con fondos distintos a los Aportes Financieros del Estado (AFE), de acuerdo a lo establecido en punto 3.4 Reintegros de Saldo no ejecutado y Gastos Rechazados de la Resolución Exenta N° 1767 del 26-12-23, que Instruye Sobre el Uso y Destino de los Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, en virtud de la Ley N° 20.032, y Procedimiento de Rendición de Cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia."*

9º Que, en virtud a la normativa vigente y dado los plazos establecidos, el Colaborador Acreditado Fundación Integrando Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, no da respuesta a lo solicitado por el Servicio en ORD N° N°291 de fecha 27 de febrero de 2024, por lo que se tiene por configurado incumplimiento, en cuanto a la obligación de Colaborador de reintegrar los montos que han sido catalogados como gastos rechazados por el Servicio, no dando cumplimiento en cuanto a gestionar los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción, estando afectos estos aportes al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

10º Que, con fecha 19 de abril de 2024 el sustanciador de procedimiento don [redacted] acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 22 (veintidós).

11º Que, con fecha 17 de mayo de 2024 el sustanciador de procedimiento solicita prórroga del plazo de investigación, a fojas 343 (trecientos cuarenta y tres), lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N° 323 de fecha 20 de mayo de 2024 a fojas 344 (trecientos cuarenta y cuatro).

12º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz,** por los hechos ocurridos en el proyecto **REM PER Integrando Niños y Niñas** razón por la cual se le formularon cargos con fecha 24 de mayo del 2024 que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado mediante carta certificada de fecha 27 de mayo de 2024.

13º Que, con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz**, infringió el artículo 41, inciso tercero, letra h) la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

14º Que, consta a fojas 361 (trecientos sesenta y uno) certificación de Oficina de Partes de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, que, habiendo transcurrido el plazo legal, el colaborador no presenta descargos.

15º Que, con fecha 19 de junio de 2024 el sustanciador evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas 363 (trecientos sesenta y tres) que "*se concluye que el organismo colaborador Fundación Integrando Niños y Adolescentes con un Toque de Luz infringe el Artículo 41, inciso tercero, letra h) de la Ley N°21.302, a saber: "Incumplir con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N° 20.032, que regula el*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/OVQDN6-473

régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados", que es catalogado por el mimo artículo como "infracción grave", incumpliendo con la destinación de los aportes financieros del Estado, en relación con el artículo 26 bis de la Ley N°20.032 y el artículo 46 del Decreto N°7 del Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que no es posible para el Servicio confirmar que los montos observados en los Informes de Supervisión Financiera detallados en el apartado "V. Infracciones" fueron efectivamente destinados a gastos permitidos en la Ley, y considerando además que una vez rechazados estos montos observados no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del proyecto con fondos propios del organismo colaborador en los plazos establecidos el punto 3.4 de la Resolución Exenta N°264 (ex 1767) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del 27 de febrero de 2024"

16º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, el sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz** la sanción establecida en artículo 41 inciso 5 número ii. "*Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar, como consecuencia accesoria, a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III."*

17º Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302 "*la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica*".

18º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.".*

19º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

20º Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional (S) concuerda con la existencia de la infracción señalada y en cuanto a la aplicación de la sanción propuesta se establece que no es posible la aplicación de la sanción propuesta del 41 inciso 5 número ii. "*Término anticipado y unilateral del respectivo convenio…",* dado que el Colaborador no cuenta con convenio vigente desde 21 de junio de 2022, manteniéndose su funcionamiento mediante Resolución de Urgencia, razón por lo cual no podría proceder la sanción propuesta por el sustanciador en Informe Final, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, se ha constatado que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador en cuanto a la ocurrencia de la infracción de carácter grave de acuerdo a lo establecido en Artículo 41, inciso tercero, letra h) de la Ley N°21.302, compartiéndose con la sustanciadora el incumplimiento en la destinación de los aportes financieros del Estado, en relación con el artículo 26 bis de la Ley N°20.032 y el artículo 46 del Decreto N°7 del Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que no es posible para el Servicio confirmar que los montos observados en los Informes de Supervisión Financiera han sido efectivamente destinados a gastos permitidos en la Ley, y considerando además que una vez rechazados estos montos observados no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del proyecto con fondos propios del organismo colaborador en los plazos establecidos el punto 3.4 de la Resolución Exenta N°264 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del 27 de febrero de 2024, razón por

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/OVQDN6-473

la cual procedería la aplicación de la sanción de Término de la Acreditación contemplada en el Artículo 41°, inciso quinto ordinal iv. de la Ley N°21.302.

21º Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que "*en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditado*s."

22º Que, con todo lo anterior, a juicio de esta Directora Regional (S), el colaborador acreditado **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz** infringió el artículo 41°, inciso quinto ordinal iv. de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 264 de fecha 19 de abril de 2024, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **REM PER Integrando Niños y Niñas** del colaborador acreditado **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, R.U.T 65.181.148-1.**

2º **APLÍQUESE** la sanción de Término de la Acreditación contemplada en el Artículo 41°, inciso quinto ordinal iv. de la Ley N°21.302, al organismo colaborador acreditado **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, R.U.T 65.181.148-1** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción al artículo Artículo 41, inciso tercero, letra h) mismo cuerpo legal.

3º **COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz, R.U.T 65.181.148-1, doña PILAR ZAMORA MORA, cédula de identidad N°18.374.328-7 al domicilio que se toma conocimiento para la formulación de cargos del procedimiento.

5º **PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Firmado por:
Carolina de Lourdes Espinoza Aliaga
Director Regional (s)
Fecha: 02-08-2024 17:16 CLT
Servicio Nacional de Protección Especializada - Región de O'higgins

Distribución:
- Representante legal Colaborador Acreditado.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Archivo.

CABV DVRM MJAC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/OVQDN6-473